

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 10 de junio de 2021 por medio del correo electrónico a las 4:02 p.m. La abogada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica camacoji@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 29 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	LILIAN GARCÍA DE ÁLVAREZ
Demandado	LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00652 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por LILIAN GARCÍA DE ÁLVAREZ en contra LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. ALLEGARÁ nuevo poder en el que se indique de manera correcta el tipo de demanda a iniciar y con la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal ni constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.
2. CORREGIRÁ la totalidad de la demanda respecto a la acción ejecutiva a seguir, esto es, ejecutivo con acción personal o con acción real; de ser esta última deberá cumplir los requisitos del artículo 468 del CGP.

- 3.** APORTARÁ de ser procedente conforme se subsane lo indicado en el numeral uno y dos, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 001-789973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con una vigencia no superior a un mes, en el que conste la inscripción de las hipotecas, pues de conformidad con el artículo 2.435 del Código Civil sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.
- 4.** ADJUNTARÁ las imágenes en pdf de las escrituras públicas mediante las cuales se celebraron los contratos de mutuo y se realizaron las constituciones de las hipotecas, debidamente legibles y ordenadas, ya que las allegadas no se encuentran debidamente escaneadas, conforme al Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.** ALLEGARÁ en el evento de subsanar los requisitos y escoger una acción ejecutiva con acción personal y no formular medidas cautelares constancia del envío de la demanda y los anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ya que como se indicó los gravámenes hipotecarios no aparecen inscritos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 001-789973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 6.** CORREGIRÁ el hecho octavo toda vez que el no inscribir los gravámenes hipotecarios en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, contrario a lo aducido, no le da el carácter de títulos valores a las escrituras públicas que contienen las obligaciones pactadas.
- 7.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentran los títulos ejecutivos (originales) que se pretenden ejecutar en el presente trámite.
- 8.** INFORMARÁ el medio o la fuente por la cual obtuvo el correo electrónico del demandado (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por LILIAN GARCÍA DE ÁLVAREZ en contra LUIS FERNANDO OCHOA LOAIZA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a08a650f464db8256e9a47fa801e67c17dc37ea6d00683a6396cda6916e3c1

Documento generado en 29/06/2021 12:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **30 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario